

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-NAH-007/2021 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, así como coadyuvar a prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género en el ámbito de sus atribuciones
2. Derivado de ello y dado que existen diversos grupos vulnerables en situación de injusticia, desventaja y discriminación, esta autoridad administrativa electoral en total y estricto apego a la normado en el artículo primero de la Constitución, así como en observancia al principio de progresividad, ha implementado diversas acciones afirmativas con el propósito de impulsar y propiciar la igualdad material entre las y los ciudadanos buscando que los mismos sean visibilizados y paulatinamente lograr una democracia incluyente.
3. Es así que en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el trece de marzo del año en curso, el Acuerdo IEEH/CG/018/2021 relativo a la acción afirmativa que deben

observar los partidos políticos y las coaliciones a fin de garantizar la inclusión de personas de la diversidad sexual en la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

4. Sin embargo, inconformes con dicho Acuerdo, los partidos políticos NAH, PESH, PRD y PVEM promovieron diversos recursos de apelación, siendo radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo con los números de expediente TEEh-RAP-NAH-017/2021 y Acumulados TEEH-RAP-PESH-008/2021, TEEH-RAP-PRD-009/2021 y TEEH-RAP-PVEM-010/2021.
5. Al respecto, el Órgano Jurisdiccional Local, emitió sentencia en fecha veintisiete de marzo del presente año, en la que en lo medular y en lo que interesa al presente resolvió:

**“RESUELVE**

**SEGUNDO.** Se declaran por una parte **infundados** y por otra **inoperantes** los agravios esgrimidos por los partidos políticos nueva alianza hidalgo, de la revolución democrática y verde ecologista de México;

**TERCERO.** Se declara **infundado** el primer agravio hecho valer por el Partido Encuentro Social Hidalgo de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se declara **fundado** el agravio segundo hecho valer por el Partido Encuentro Social Hidalgo, respecto a la protección de datos personales de las personas integrantes de la diversidad sexual en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado denominado efectos de la sentencia.”

6. A su vez, el apartado de la resolución denominado “efectos de la sentencia”, dispone lo siguiente:

*“100. Al declararse fundado el agravio hecho valer por el PESH relativo a la protección de datos personales de los integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ que sean postulados en el proceso electoral 2019-2020 para la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, lo conducente es ordenar:*

**AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO:**

a) *Modificar en un término de tres días, conforme al ámbito de sus atribuciones, la acción afirmativa contenida en el acuerdo IEEH/CG/018/2021 en favor de las personas de la diversidad sexual, se tutelen los derechos a la privacidad de los datos personales cuando así lo manifiesten expresamente las personas incluidas en esta categoría y de esta manera preservar el derecho a que refiere la responsable en su informe circunstanciado.*

*-Lo resaltado es propio-*

**ESTUDIO DE FONDO**

**Competencia**

7. El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para aprobar el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la Resolución del expediente TEEH-RAP-NAH-007/2021 y Acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos 51, 66 fracciones I, II y XLIX y demás relativos y aplicables del Código Electoral.

**Motivación**

8. Con el propósito de acatar lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, esta autoridad administrativa electoral modificó el numeral 233 del Acuerdo IEEH/CG/018/2021, incluyendo tres párrafos, para quedar como se visualiza en la tabla que para fines prácticos y de mayor entendimiento se inserta al presente.
9. A pesar de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, esta autoridad administrativa electoral, sostiene que en aras de proteger y salvaguardar el derecho a la privacidad de datos personales de quienes se identifican como de la comunidad LGBTTTIQ+, se aprobó como parte integral del acuerdo impugnado el FORMATO 7, denominado “**DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL)**”, el cual contiene la siguiente leyenda:

*“Los datos personales son estrictamente confidenciales y sólo se obtienen de los formatos e información que ingresan los partidos políticos; estos serán tratados de conformidad con lo establecido en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo. Adicionalmente, los datos recabados se utilizarán para generar estadísticas e informes sobre los resultados del PEL 2020-*

2021. Así mismo, se utilizarán con la finalidad de sistematizar las actividades relativas al registro, dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género y difundir información sobre actividades relacionadas con este último tema. La información proporcionada a este Instituto será almacenada en el Sistema de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para posteriormente ser destruida.”

10. Bajo ese esquema de ideas, es dable señalar que previó a la emisión de la resolución que se acata en el presente Acuerdo, el Instituto Electoral ya tutelaba los derechos a la privacidad de los datos **de todas las personas** postuladas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ y no únicamente los de quien de manera expresa lo solicitara.

Acuerdo IEEH/CG/018/2021	
Numeral 233	Numeral 233 modificado
<p>Al respecto, para reforzar la identificación por sí misma, se anexa al presente acuerdo el <b>FORMATO 7</b> denominado <b>“DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL)”</b> el cual se considera parte de esta Acción Afirmativa.</p>	<p>Al respecto, para reforzar la identificación por sí misma, se anexa al presente acuerdo el <b><u>FORMATO 7</u></b> denominado <b>“DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL)”</b> el cual se considera parte de esta Acción Afirmativa.</p> <p>Ahora bien, como garantía en cada una de las acciones y medidas primordiales el derecho a la intimidad y a la protección de datos, tal y como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p><i>“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.</i></p> <p>Bajo ese tenor, debemos entender como criterios de privacidad todos los mecanismos necesarios para la protección y reserva de lo siguiente: <i>nombre y apellidos;</i></p>

*el domicilio personal; el correo electrónico personal; cualquier documento de identificación nacional personal; los datos de localización como los del teléfono móvil personal.*

Es importante señalar que el formato 7 que da cumplimiento a la “**identificación por sí misma**” de la persona postulada por medio de la Acción Afirmativa de la Diversidad Sexual y el mismo ya cuenta con la leyenda siguiente:

*“Los datos personales son estrictamente confidenciales y sólo se obtienen de los formatos e información que ingresan los partidos políticos; estos serán tratados de conformidad con lo establecido en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo. Adicionalmente, los datos recabados se utilizarán para generar estadísticas e informes sobre los resultados del PEL 2020-2021. Así mismo, se utilizarán con la finalidad de sistematizar las actividades relativas al registro, dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género y difundir información sobre actividades relacionadas con este último tema. La información proporcionada a este Instituto será almacenada en el Sistema de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para posteriormente ser destruida.”*

Por ello, al tratarse de un tema de identidad y que en la sociedad aún se realizan discursos fóbicos específicamente LGBTIFóbicos que incitan a la violencia en contra de las personas no binarias por razones de género, se establecen criterios de privacidad procurando en todo momento evitar cualquier expresión o discurso de odio por razones de género que desencadenan actos de violencia en contra de las personas que se encuentren registradas en el presente proceso electoral.

11. Consecuentemente, se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral:

- a. Informe al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el término de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente TEEH-JDC-034/2021.

Por lo anterior se considera pertinente emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo IEEH/CG/018/2021 en los términos establecidos en el cuerpo del presente.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el cumplimiento de la resolución recaída al expediente TEEH-RAP-NAH-007/2021 y Acumulados.

**TERCERO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo 2021

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**